



Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

**CONTRIBUCIÓN Y COMENTARIOS
AL PRIMER BORRADOR DE LA 2^a
OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE
«EL IMPACTO DE LAS
DESAPARICIONES FORZADAS EN
LAS MUJERES Y LAS NIÑAS» DEL
COMITÉ CONTRA LA
DESAPARICIÓN FORZADA (CED).**

Ciudad de México, 18 de junio de 2026

Señoras y señores,

Integrantes del Comité contra la Desaparición Forzada (CED)
Organización de las Naciones Unidas

Ref. Contribución y comentarios al primer borrador de la 2ª Observación General sobre «El impacto de las desapariciones forzadas en las mujeres y las niñas» del Comité contra la Desaparición Forzada (CED).

Según la convocatoria de contribuciones publicada por este Comité, I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. (“**IDHEAS**”) procura dirigir a su consideración el presente escrito vinculado con comentarios al primer borrador de la 2ª Observación General sobre «El impacto de las desapariciones forzadas en las mujeres y las niñas»¹.

I. Sobre la organización que presenta la contribución

IDHEAS es una organización no gubernamental creada en 2009 con estatus consultivo ante las Naciones Unidas, que promueve el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las víctimas mediante el litigio estratégico, la formación en derechos humanos e incidencia.²

II. Situación de las mujeres y las niñas frente a la desaparición forzada

Sobre el *párrafo 5* del Proyecto de Observación General Nro. 2, se considera pertinente sugerir lo siguiente:

¹ **Nota:** Las observaciones a incorporar se señalan con los párrafos específicos del proyecto de observación y mediante subrayado del texto que se considera pertinente incorporar.

² Para más información, consultar la página web de la organización <https://www.idheas.org.mx/>



5. Incluye diversas redes de afecto y cuidado, así como las “familias sociales³ o elegidas” de personas LGBTIQ+ .

A. Mujeres y niñas desaparecidas forzadamente

Sobre el *párrafo 14*, se considera pertinente sugerir lo siguiente:

14. y vi) en el caso de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, obstaculizar la búsqueda por registros que no reflejan su orientación sexual e identidad de género.

B. Mujeres buscadoras

Sobre el *párrafo 23*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

23. El compromiso con la búsqueda a tiempo completo tiene un costo directo en la estabilidad laboral de las mujeres buscadoras. Una consecuencia frecuente es la necesidad de abandonar el trabajo bien sea porque tuvieron que renunciar o fueron despedidas por la imposibilidad de cumplir con sus responsabilidades laborales y simultáneamente atender las diligencias propias de las búsquedas⁴. Además, La precarización económica obliga a muchas buscadoras a tomar decisiones como detener la búsqueda por sus propios medios y no participar en acciones de búsqueda porque requieren obtener ingresos para sostener a sus seres queridos, como infancias y adultos mayores⁵.

Sobre el *párrafo 27*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

27. La niñas y adolescentes hijas de personas víctimas de desaparición forzada sufren un grave impacto, muchas de ellas quedan en situación de orfandad, enfrentando problemas de conducta, deserción y acoso escolar, estigmatización, consumo de sustancias psicoactivas y exposición temprana a la violencia en territorios controlados por el crimen organizado⁶.

³ Idheas, Casa de las Muñecas Tiresias, EIHPsyAC, Lexyra. Contribución, párr. 9, 10. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-31-i-dh-e-dh-ficac.docx>

⁴ I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. *El costo de la búsqueda: Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas y la respuesta institucional en México*. 2025, párr. 49.a. <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/12/Informe-Salud-2025.pdf>

⁵ I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. *El costo de la búsqueda: Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas y la respuesta institucional en México*. 2025, párr. 49.d.

⁶ I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. *El costo de la búsqueda: Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas y la respuesta institucional en México*. 2025, párr. 45. Idheas. Contribución, párr. 39.



III. Ejes transversales

B. Enfoque diferencial

Sobre el *párrafo 31*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

31. Las mujeres LGBTIQ+ pueden ser víctimas de violencia “correctiva” y por prejuicio, motivada en muchos casos por la orientación sexual, identidad y expresión de género, así como por la disidencia sexual y corporal que estas personas representan⁷.

C. Análisis de contexto

Sobre el *párrafo 32*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

32. En el caso de mujeres trans, es importante articular en los análisis de contexto la participación de la familia social o elegida, redes afectivas y comunitarias, quienes poseen información significativa sobre su historia corporal, identidad autopercibida, nombre social o transformaciones físicas relacionadas con procesos de afirmación de género, además de conocer sus factores de vulnerabilidad específicos⁸.

D. Participación y acceso a la información

Sobre el *párrafo 34*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

34. Al implementar herramientas digitales y mecanismos para la atención de las víctimas, los Estados deben considerar la intersección entre la edad y la alfabetización de las mujeres buscadoras. Las ventanillas, mecanismos de atención y registro de víctimas en los Estados deben eliminar barreras administrativas derivadas de las limitaciones en lectura, escritura o entorno digital de las mujeres buscadoras adultas mayores, evitando la exigencia de

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idheas.docx>

⁷ Idheas, Casa de las Muñecas Tiresias, EIHPsyAC, Lexyra. Contribución, párr. 2. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-31-i-dh-e-dh-ficac.docx>

⁸ Idheas Litigio Estratégico en Derecho Humanos AC; Casa de las Muñecas Tiresias. *Corporalidades que importan. Manual de aplicación forense para la búsqueda e identificación de personas trans binarias y no binarias en México, 2025*, párr. 95. <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Manual-identificacion-forense.pdf>



interacciones con formatos complejos que excedan su comprensión y resulten revictimizantes⁹.

IV. Obligaciones de los Estados

A. Prevención

1. Recopilación, sistematización y análisis de datos

Sobre el *párrafo 40*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

40. Los Estados además deben crear y mantener un registro nacional y/o estatal sobre las víctimas indirectas o familiares que buscan a sus seres queridos, quienes principalmente son mujeres y niñas. Estos datos deben desagregarse por vínculo o parentesco entre la persona víctima de desaparición forzada y su grupo familiar afectado, sexo, edad, situación de discapacidad, origen étnico y religioso, orientación sexual, identidad de género, profesión, situación migratoria de cada persona integrante de la familia, enfermedades físicas y/o mentales padecidas previo y posterior a la desaparición de su familiar. Esta información permite comprender las múltiples situaciones de vulnerabilidad, discriminación y violencias en las que pueden estar expuestas las familiares de personas desaparecidas, y la adopción de políticas públicas diferenciadas para la atención integral de las víctimas¹⁰.

2. Alertas tempranas

Sobre el *párrafo 40*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

40. ...como la imposición de plazos de espera (24, 48 horas o 72 horas)¹¹.

B. Búsqueda

Sobre el *párrafo 59*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

⁹ Idheas. Contribución, párr. 37, 38.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idheas.docx>

¹⁰ Idheas. Contribución, párr. 1, 2, 3.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idheas.docx>

¹¹ Idheas. Contribución, párr. 4.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idheas.docx>



59. En los procesos de restitución y entrega digna de restos mortales, las autoridades deben reconocer que la familia social o elegida desempeñan un papel fundamental en los procesos de entrega de mujeres trans fallecidas. Los protocolos de entrega deben contemplar la posibilidad de participación de estas familias, priorizando el respeto a la identidad de género, la dignidad post mortem y el interés superior de garantizar una entrega ética y humanizada¹².

Sobre el *párrafo 60*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

60. Para ello, los análisis forenses en el caso de mujeres trans deben integrar rasgos individualizantes como el impacto de estrógenos en el registro óseo, modificaciones corporales estéticas, cirugías de feminización facial, elementos estéticos como prendas de vestir, estética capilar, tatuajes, complementos, entre otros, que forman parte integral de su identidad¹³.

Sobre el *párrafo 61*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

61. Además, en el caso de mujeres trans, los Estados deben adecuar de forma estructural los formularios e instrumentos de registro de desapariciones, incluyendo de manera explícita las entrevistas Ante Mortem (AM) y los formatos Post Mortem (PM). Estos instrumentos deben trascender la lógica biologicista binaria para incorporar campos abiertos que permitan documentar rasgos individualizantes, procedimientos de hormonización, tratamientos estéticos e intervenciones quirúrgicas de feminización corporal, cuando sea el caso. Asimismo, ante la frecuente ruptura de lazos con la familia biológica en poblaciones trans, el Estado debe priorizar el cotejo mediante evidencia indiciaria, historiales clínicos y objetos asociados, reconociendo que las bases de datos puramente genéticas (ADN) pueden resultar insuficientes o ineficaces en estos contextos¹⁴.

C. Investigación, enjuiciamiento y sanción

Sobre el *párrafo 71*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

¹² Idheas Litigio Estratégico en Derecho Humanos AC; Casa de las Muñecas Tiresias. *Corporalidades que importan. Manual de aplicación forense para la búsqueda e identificación de personas trans binarias y no binarias en México*, 2025, párr. 162.

<https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Manual-identificacion-forense.pdf>

¹³ Idheas, Casa de las Muñecas Tiresias, EIHPsyAC, Lexyra. Contribución, párr. 20, 24, 32. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-31-i-d-h-e-dh-ficac.docx>

¹⁴ Idheas, Casa de las Muñecas Tiresias, EIHPsyAC, Lexyra. Contribución, párr. 25. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-31-i-d-h-e-dh-ficac.docx>



71. Los Estados deben diseñar e implementar marcos normativos y procesales que contemplen beneficios por colaboración eficaz en la investigación de las desapariciones forzadas. Estos mecanismos deben superar los enfoques exclusivamente punitivistas y garantizar el derecho a la verdad de las víctimas. Su diseño debe establecer criterios claros de aplicación, niveles de transparencia, control judicial y asegurar la participación activa de las víctimas y sus representantes en las negociaciones, con el fin primordial de obtener información verídica sobre el paradero de las personas desaparecidas¹⁵.

D. Protección

Sobre el *párrafo 78*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

78. Los fondos públicos destinados a mitigar el impacto económico de la búsqueda en las mujeres deben operar bajo principios de accesibilidad y oportunidad, priorizando la entrega anticipada de recursos para traslados, alimentación, alojamiento y, de manera primordial, salud física y medicamentos. Los Estados deben erradicar los procesos burocráticos basados en esquemas exclusivos de reembolso diferido que obliguen a las víctimas a asumir gastos por adelantado, lo cual constituye una práctica revictimizante que profundiza su precarización económica¹⁶.

Sobre el *párrafo 80*, se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

80. Los Estados deben garantizar el disfrute del nivel más alto de salud física, proporcionando una atención médica integral a favor de las mujeres y niñas buscadoras, la cual debe incorporar un enfoque de género y diferencial que reconozca los impactos específicos en su salud visual, dental, sexual y reproductiva derivados del estrés crónico y las condiciones de la búsqueda¹⁷. Lo anterior debe obedecer, al diseño por parte de los Estados de una política pública enfocada en garantizar el acceso digno a la salud de familiares de personas desaparecidas¹⁸.

¹⁵ Idheas. Contribución, párr. 12.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idh-eas.docx>

¹⁶ Idheas. Contribución, párr. 28.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idheas.docx>

¹⁷ Idheas. Contribución, párr. 25, 26, 31.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idh-eas.docx>

¹⁸ Idheas. Contribución, párr. 21.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/210725/subm-women-girls-enforced-cso-33-idh-eas.docx>

